

Lección 1

LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO Y DEL PROCEDIMIENTO

Fernando Ibáñez López-Pozas

Sumario: I. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO. PRINCIPIOS REFERENTES A LA FORMACIÓN DEL MATERIAL FÁCTICO: APORTACIÓN E INVESTIGACIÓN. 1. Modelo de caso práctico. 2. Cuestiones. 3. Legislación aplicable. 4. Caso práctico. 5. Cuestiones. 6. Legislación aplicable. II. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA: PRUEBA LIBRE Y PRUEBA TASADA. 1. Caso práctico. 2. Cuestiones. 3. Legislación aplicable. III. LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO: PRINCIPIOS REFERENTES A LA RELACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL Y EL MATERIAL FÁCTICO: INMEDIACIÓN-MEDIACIÓN. 1. Caso práctico. 2. Cuestiones. 3. Legislación aplicable. IV. OTROS PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES: CONCENTRACIÓN Y PUBLICIDAD. 1. Caso práctico. 2. Cuestiones. 3. Legislación aplicable.

I. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO. PRINCIPIOS REFERENTES A LA FORMACIÓN DEL MATERIAL FÁCTICO: APORTACIÓN E INVESTIGACIÓN

1. Modelo de caso práctico

Don A presenta una demanda contra Don B por la que le reclama unos daños causados en los árboles de una finca de su propiedad. Para demostrar la existencia de los daños aporta con la demanda, por un lado, el informe de los agentes medioambientales que acudieron a la finca y que realizaron un mero conteo de los árboles que presentaban desperfectos, sin establecer una valoración de los daños, ni un presupuesto del coste de la replantación de los árboles. Y, por otra parte, rea-

liza, el mismo, un informe como ingeniero agrónomo que es, en el que establece que los daños sufridos por los árboles (chopos) de la finca asciende a la cantidad de 6.000 euros. Es decir, el actor no establece en ningún momento un precio medio por árbol sino un tanto alzado global por los daños que ha provocado Don B. Recibida la demanda Don B se opone en su contestación a este cálculo de los daños. Tramitado el procedimiento el Juez de primera instancia dicta sentencia en la cual, partiendo del dato indiscutido de que existen unos daños y de que estos los ha causado Don B, infiere o deduce lo siguiente: que teniendo en cuenta la edad de los árboles dañados y que el precio de mercado está entre 1,5 y 2 euros por cada árbol, la indemnización que debe recibir Don A por los daños que han sufrido sus árboles debe ser fijada en un total de 800 euros, frente a los 6.000 euros que había pedido.

2. Cuestiones

1ª ¿La demanda está correctamente planteada por el actor respecto de la prueba de los hechos que son objeto de la misma?

La LEC en su artículo 281 establece que la prueba: “Tendrá como objeto los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretenda obtener en el proceso”. Partiendo de este artículo podemos afirmar que el actor no ha efectuado actividad probatoria alguna encaminada a probar la extensión de los daños que reclama, limitándose unilateralmente a afirmar que esos daños deben ser cifrados en una determinada cantidad, sin especificar en qué concepto los reclama, ni a qué concretas partidas indemnizatorias correspondería ese importe. Según establece el artículo 216 LEC bajo la rúbrica Principio de justicia rogada “Los tribunales civiles decidirán los asuntos en virtud de las aportaciones de hechos, pruebas y pretensiones de las partes, excepto cuando la ley disponga otra cosa en casos especiales”.

2ª ¿Qué argumentos ha podido utilizar el demandado para oponerse a la demanda formulada por Don A?

El demandado ha podido alegar la infracción de los principios de justicia rogada, principio dispositivo, de aportación de parte y de contradicción que se recogen en los artículos 216 a 218 LEC. Incluso puede alegar con carácter general la vulneración del derecho de defensa (art. 24 CE), y todo porque el actor no acredita la cuantificación de los daños por los que se reclama, extremo que corresponde hacer a quien demanda en calidad de perjudicado por una acción o evento dañoso. Según el demandado, el actor habría omitido razonar sobre la cuantía reclamada, no aportando prueba alguna que sirviera para fundar su reclamación, ni aclarando siquiera si lo pedido era el coste de reponer los árboles dañados, el rendimiento esperado por la explotación de los árboles u otro concepto indemnizatorio. El actor no ha aportado informe de valoración, salvo el

que ha realizado el mismo, pero de manera general, ni presupuesto, ni factura, como tampoco ha especificado si en último extremo fue posible extraer algún valor de los árboles dañados que permitiera acaso compensar con un cierto lucro el daño producido.

3ª ¿A quién debe perjudicar la falta de prueba?

La falta de prueba debe perjudicar al actor conforme a lo dispuesto en el art. 217.1 y 2 LEC: “1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimarás las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones. 2. Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvencción”. La falta de prueba no puede ser sustituida por la actividad jurisdiccional que realiza el juez en su sentencia.

4ª Si las partes no realizan correctamente la aportación de pruebas, ¿qué posibilidades establece nuestra LEC? ¿Podía el juzgador de instancia haber propuesto prueba de oficio para determinar el valor de los daños?

Lo primero que tenemos que exponer es que el artículo 282 establece la iniciativa de la actividad probatoria estableciéndose la regla general de que la misma se realizará a instancia de parte. Sin embargo, se establece la posibilidad de que el Juez de oficio pueda acordar que se practiquen determinadas pruebas o que se aporten documentos, dictámenes u otros medios e instrumentos probatorios, cuando así lo establezca la ley. Esto no significa que sin prueba pueda el Juez, como ha ocurrido en nuestro caso, realizar un pronunciamiento, sino que debe, como se establece en el artículo 429, advertir a las partes que las pruebas que han propuesto pudieran resultar insuficientes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Si esto ocurre el Juez lo pondrá de manifiesto a las partes indicando el hecho o hechos que, a su juicio, podrían verse afectados por la insuficiencia probatoria.

Al efectuar esta manifestación, el tribunal, ciñéndose a los elementos probatorios cuya existencia resulte de los autos, podrá señalar también la prueba o pruebas cuya práctica considere conveniente. El Juez señalara las pruebas que considera que deben practicarse para que las partes puedan completar o modificar sus proposiciones de prueba a la vista de lo manifestado por el tribunal.

5ª Además de las posibilidades que hemos manifestado, ¿establece nuestra LEC la posibilidad de que, aunque las partes desarrollen correctamente la actividad probatoria, no den resultado, realizar algún tipo de prueba?

Nuestra LEC establece esta posibilidad en su artículo 435 a través de las denominadas Diligencias finales. Así el artículo 435.2 establece que: “Excepcionalmente, el tribunal podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, que se practiquen de nuevo pruebas sobre hechos relevantes, oportunamente alegados, si los actos de prueba anteriores no hubieran resultado conducentes a causa de circunstancias ya desaparecidas e independientes de la voluntad y diligencia de las partes, siempre que existan motivos fundados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre aquellos hechos”.

Al encontrarnos ante un supuesto excepcional la ley exige que el Auto en que se acuerde la práctica de las diligencias exprese detalladamente aquellas circunstancias y motivos.

3. Legislación aplicable

Artículos 216 a 218, 281, 282, 429.1 y 435 LEC.

4. Caso práctico

Don A demandante en un procedimiento por responsabilidad civil de un médico declara que padece una lesión dorsal/lumbar que le limita la capacidad de andar y por ende de realizar su trabajo habitual de peón de la construcción. Dos horas después del juicio, y de forma casual, el magistrado coincide con Don A en la estación del tren al ir al comprar un billete y lo ve andando normalmente. Sorprendido el juzgador le sigue fuera de la estación por la calle durante unos minutos y comprueba que camina normalmente sin que se perciba la limitación que había declarado padecer en el acto del juicio.

5. Cuestiones

1ª ¿Quién tiene la iniciativa probatoria en un juicio civil?

2ª ¿Quién tendría la carga de probar que Don A no padece la lesión dorsal/lumbar que alega?

3ª ¿Puede el Juez utilizar lo que ha visto para resolver el juicio?

4ª ¿Puede el juzgador de instancia hacer alguna indagación sobre datos de la persona a través de la red?

5ª ¿Estaría justificado que el juez solicitara el reconocimiento del forense? ¿Existen mecanismos en la LEC para que el Juez intervenga en la prueba?, ¿en qué condiciones?

6. Legislación aplicable

Artículos 216, 217, 281, 282, 429 y 435 LEC.

II. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA: PRUEBA LIBRE Y PRUEBA TASADA

1. Caso práctico

Don A presenta una demanda en ejercicio de acción de cumplimiento contractual contra Don B, según el demandante la demandada le encargó la realización de la instalación eléctrica de su casa, con suministro de material, emitiendo la correspondiente factura por importe de 8.262,48 euros, y el Certificado de la Instalación Eléctrica.

Las pruebas que aportó el demandante para demostrar que él mismo ha ejecutado la instalación encargada y aportado una parte de los materiales empleados fueron: la factura de los trabajos, el Certificado de Instalación Eléctrica y el documento oficial emitido por la Consejería de Innovación e Industria de la Comunidad autónoma como instalador acreditado.

La parte demandada se opone a la demanda alegando lo siguiente: que no existió ninguna relación contractual entre los litigantes; que fue ella misma quien, con sus familiares, realizó los trabajos de la instalación, y que ella compró los materiales, prestándole el actor, que era amigo suyo en el momento de la obra, asesoramiento sobre los trabajos y los materiales a emplear, ofreciéndose a firmar el Certificado de Instalación Eléctrica, necesario para el comienzo del suministro.

Las pruebas aportadas por la demandada fueron: prueba testifical de sus familiares que acredita que ha sido ella, con su familia, los que han realizado la instalación; las facturas de compra de buena parte de los materiales y, por último, otra prueba documental de la que se desprende que la persona que realizó la instalación no es un profesional debido a las deficiencias en sus acabados.

2. Cuestiones

1ª Establezca qué tipo de pruebas se han aportado en este caso y qué tipo de valoración tiene cada una de ellas.

2ª Si existe controversia entre lo que establecen la prueba documental pública y la prueba documental privada, ¿cómo resuelve la disyuntiva el Juez?

3ª ¿Puede el Juez valorar la prueba en su conjunto sin pronunciarse específicamente sobre cada una de ellas?

4ª ¿Puede realizarse una apreciación conjunta de la prueba testifical y la prueba documental frente a la prueba documental pública?

5ª ¿Es suficiente para acreditar la existencia del contrato la prueba aportada por el demandante?

3. Legislación aplicable

Artículos 317, 319, 324, 326 y 376 LEC.

III. LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO: PRINCIPIOS REFERENTES A LA RELACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL Y EL MATERIAL FÁCTICO: INMEDIACIÓN-MEDIACIÓN

1. Caso práctico

Don A interpone una demanda de divorcio contra Doña B respecto del matrimonio contraído, del que nació una niña, Doña C, por lo que, fundando la misma en los hechos que en ella constan, y alegando los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación al caso, acabó solicitando la declaración del divorcio, así como la guarda y custodia de Doña C.

Emplazada la parte demandada contestó oponiéndose solicitando la guarda y custodia de Doña C. El día de la vista se interesó el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el pleito a prueba, se propusieron por el demandante: documental, interrogatorio de la demandada, informe psicosocial y testifical de varios vecinos; por la demandada: documental, interrogatorio del actor, informe psicosocial y exploración de menor; el Ministerio fiscal se adhirió al interrogatorio de las partes.

La sentencia dictada por el Juzgador aprecia en su conjunto toda la prueba practicada conforme a las reglas de la sana crítica y procede a otorgar la guarda y custodia de Doña C al padre.

Se impugna por Doña B la sentencia en base a que la testifical del demandante Don A, se realizó por medio de auxilio judicial fuera de la circunscripción del juzgado al residir en otra localidad los vecinos solicitados en la demanda. También se impugna que en la sentencia se afirme, a pesar de haber sido realizadas dichas testificales por exhorto, que las manifestaciones hayan sido “rotundas y reiteradas”.

2. Cuestiones

1ª ¿Cuál es el fundamento por el que la demandada Doña B recurre la sentencia?

2ª ¿Qué principio del procedimiento pudo transgredirse en este supuesto?

3ª ¿Puede realizarse la prueba testifical, a través de auxilio judicial? ¿Cómo se valora la prueba testifical cuando se lleva a cabo por auxilio judicial?

4ª ¿Tiene alguna repercusión procesal que la prueba se haya valorado en conjunto?

5ª Interpuesto recurso de apelación y si se diera la infracción denunciada, ¿afectaría obligatoriamente al contenido del fallo dictado?

3. Legislación aplicable

Artículos 137, 169, 289 y 376 LEC.

4. Caso práctico

Don A en nombre y representación de la mercantil X, formula demanda contra la también mercantil B, tras las alegaciones oportunas el demandante aporta prueba documental como base de su petición. Tras los oportunos trámites legales el Juzgado dicta sentencia por la que se condena a B a abonar a la actora la cantidad de 800 euros más los intereses legales de dicha cantidad desde la reclamación extrajudicial y hasta su completo pago, con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandada, en tiempo y forma, recurso de apelación, que fue admitido por el Juzgado, por el que se solicitaba la nulidad de actuaciones y error en la valoración de la prueba solicitando la revocación de la sentencia dado que la sentencia se había dictado por un juez distinto al que presenció la vista y ante el que se practicó la prueba.

5. Cuestiones

1ª ¿Cuál es el fundamento por el que la demandada B recurre la sentencia?

2ª ¿Qué principio del procedimiento pudo transgredirse en este supuesto?

3ª ¿Puede subsanarse el defecto si el juzgador que finalmente dictó la resolución ha tenido acceso a los escritos de alegaciones de las partes y la prueba documental aportada?

4ª ¿Puede subsanarse el defecto si el juzgador que finalmente dictó la resolución ha tenido acceso a los escritos de alegaciones de las partes, la prueba documental aportada y la grabación de la vista?

5ª Interpuesto recurso de apelación y si se diera la infracción denunciada, ¿afectaría obligatoriamente al contenido del fallo dictado?

6. Legislación aplicable

Artículos 137, 225, 230 y 289 LEC.

IV. LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO: OTROS PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES: CONCENTRACIÓN Y PUBLICIDAD

1. Caso práctico

Se impugna por la demandada Doña A, la sentencia de instancia, solicitando su revocación y que se dicte otra por la que se la absuelva de todos los pedimentos y se condene al demandante Don B con imposición de costas.

El fundamento de su recurso es que no contrató con los demandantes, que no contrató a los distintos profesionales porque les solicitó presupuestos y no se entregaron. Su argumento es que si no se aportan los presupuestos redactados por los diferentes profesionales que intervinieron en la reforma del local ello “evidencia que el objeto y el precio nada tienen que ver con las facturas que ahora se reclaman... o bien que nunca ha existido presupuesto alguno”.

Don B se opone al recurso alegando que al contestar a la demanda no se realizó ninguna alegación sobre que el precio de todas o de algunas de las facturas reclamadas por los actores fuera excesivo. Que como no se alegó esta cuestión durante el procedimiento y es introducida ahora en el recurso, no puede tenerse por formulada. *Añadiendo finalmente que* el que no existan presupuestos expresamente aceptados por la demandada esto no debe impedir que las mercantiles demandantes tengan derecho a cobrar por su intervención en la obra.

2. Cuestiones

- 1ª ¿Qué principio del procedimiento se ha podido transgredir en este supuesto?
- 2ª ¿Puede Doña A introducir en este momento los hechos y argumentos que expone?
- 3ª ¿Cuál es el fundamento jurídico que impide que Doña A realice estas alegaciones?
- 4ª El Tribunal de apelación tiene que pronunciarse sobre estos argumentos o debe expulsarlos del caso.
- 5ª ¿Cuál debería ser el pronunciamiento del órgano de apelación?

3. Legislación aplicable

Artículos 136 y 456 LEC.